

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de CORPORACIÓN SAN ISIDRO contra EMILSEN JOHANNA QUIÑONES ORTIZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00419-00²**.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de **MÍNIMA** cuantía a favor de **CORPORACIÓN SAN ISIDRO**, identificada con NIT 800.016.635-9 en contra de **EMILSEN JOHANNA QUIÑONES ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.334.816 y **JHON JAIRO GUAZA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.334.656, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción -escritura pública-³:
- a) UN MILLON DE PESOS M/CTE \$1'000.000.00, por concepto de 10 cuotas causadas desde el mes de noviembre del año 2019 hasta el mes de agosto de la presente anualidad de la obligación contenida en la Escritura Pública No. 3751.
- b) Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas y no canceladas liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectué su pago total.
- 2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que trata el artículo 468 del C.G. del P.
- 3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).
- 4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

- 5.- **DECRETAR** el embargo del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S 40515371**, por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.
- 6.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **CARLOS AUGUSTO MARÍN PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.226 y de tarjeta profesional No. 102.324 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese 4,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 67 hoy 21 de agosto de 2020. La secretaria.

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47632aa0db0262d06b5123484abe52aaafcbddcdd9b2ac67a6a67188a48f59a7**Documento generado en 19/08/2020 10:54:53 a.m.

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.